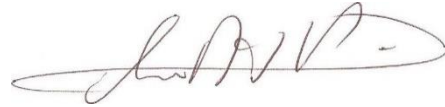


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda presentada el día 05 de febrero de 2021; trae una letra de cambio por valor de \$35.000.000 y solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 09 de febrero de 2021.



Luis Horacio Peláez Ocampo
Secretario

Auto interlocutorio No.122

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN actuando a nombre propio, contra YAMILE CASILIMA BERMUDEZ, vecina de La Dorada-Caldas.

Como documento de recaudo, la parte actora arrima **letra de cambio** por valor de **treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000.00) M/cte.**, pagaderos el 30 de julio de 2020, en Puerto Salgar, Cundinamarca.

Pretende la activa que se libre orden compulsiva de pago sobre el capital atrás relacionado y por el valor de sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, computados desde el 31 de julio de 2020 hasta verificarse el pago total de la obligación, y se condene en costas procesales la parte demandada.

Teniendo en cuenta que hasta la fecha de presentación de la demanda, las pretensiones (capital más intereses) superan el límite de la mínima cuantía (40 smlmv), de conformidad con lo establecido en los arts. 25 y 26 del CGP., sobre la base del salario mínimo legal vigente para la cursante anualidad (\$908.526), la parte demandante deberá acreditar el derecho de postulación (Art. 73 ibídem).

También, deberá precisar en su demanda el acápite Cuantía, con la finalidad de establecer el procedimiento a seguir, en única o primera instancia y para efectos de la eventual condena en costas.

Consecuencia, se inadmitirá la demanda, en los términos del art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la demanda ejecutiva instaurada por el señor LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN frente a la señora YAMILE CASILIMA BERMUDEZ, vecina de La Dorada-Caldas.

Segundo: **CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**